



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

III. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biól. María de los Ángeles Cauich García

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 015/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2021.

SYBV/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
UNEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

047

CONCESIÓN DGZF- /2020

EXPEDIENTE: 421/QROO/2019

C.A. 16.27S.714.1.11-65/2019

Concesionaria: LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR.
Estado: QUINTANA ROO
Municipio: TULUM
Superficie: 8,649.940 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: LIMPIEZA DE PLAYAS, Y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES NATURALES DE LA SUPERFICIE, NO AUTORIZANDO INSTALACIÓN, NI REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NINGÚN TIPO, SEAN O NO DE LUCRO
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, **24 SEP 2020**

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR** se les denominará **EL CONCESIONARIO**.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900

www.gob.mx/semarnat

Pág. 1 de 13





BASES

- I. **EL CONCESIONARIO** acredita su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 02 de Mayo de 2019 por esta Secretaría a través de las oficinas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 10,038.661m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera Tulum - Boca Paila, Lote 54, Manzana 001, Supermanzana 000, Región 001, zona de playas, localidad de Tulum, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, para uso de (general).

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la **constancia de uso de suelo** con oficio No. **DGDUYE/1706/18**, de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y





EXPEDIENTE: 421/QROO/2019
C.A. 16.27S.714.1.11-65/2019

acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno. Es importante señalar que de acuerdo a la resolución de prelación No. **213** de **23 SEP 2020** se niega a los expedientes: 1178/QROO/2019, de la empresa Promociones y Desarrollos Costeros, S.A. de C.V.; 1179/QROO/2019 y 1180/QROO/2019 de los CC. Mario de Sevilla López y Carlos Antonio Contreras Cordero y 1382/QROO/2018, del C. Héctor Adrián Catana Lagunés, resultando procedente para el expediente 421/QROO/2019 del C. Luis Javier Alegre Salazar.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **8,649.940m²** (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve punto novecientos cuarenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, con las obras que existen en la misma y que consisten en un **área destinada para la instalación de equipamiento de servicios para el funcionamiento de un centro de hospedaje y que consisten en un tanque de gas estacionario de aproximadamente 500 litros, una bomba de agua de tipo industrial con sistema hidroneumático, tinacos para el almacenamiento de agua y un contenedor para el guardado de residuos sólidos (basura), un área destinada al**





EXPEDIENTE: 421/QROO/2019
C.A. 16.27S.714.1.11-65/2019

servicio de venta de alimentos y bebidas efectuada con madera y materiales de la región, cuyos cimientos fueron realizados sobre troncos y fraguado de concreto para dar estabilidad y evitar hundimientos, paredes de cemento y ventanas de cristal con marcos de madera con escaleras de acceso desde la calle y acceso directo a una terraza ubicada al mismo nivel del acceso y colocada sobre pilotes para mantenerla por sobre el nivel de la zona federal sobre la que se encuentra erigida, además de una barra para la preparación y expendio de bebidas alcohólicas con una estantería la exhibición de las mismas y un techo de palapa de dos aguas a doble altura, un área de alberca construida con cemento y terminado de baldosas, sobre una cimentación de cemento y concreto, un área de cocina fabricada igualmente de cimientos fueron realizados sobre troncos y fraguado de concreto para dar estabilidad y evitar hundimientos, paredes de cemento y ventanas de cristal con marcos de madera, cinco módulos construidos en dos pisos (doble altura) con madera y materiales de la región, con cimentación de troncos y concreto, paredes de cemento y ventanas de cristal con marcos de madera con escaleras laterales de acceso de madera y techos de palapa, en la que en cada una se encuentran 2 habitaciones para la pernocta de personas, ubicada en carretera Tulum - Boca Paila, Lote 54, Manzana 001, Supermanzana 000, Región 001, zona de playas, localidad de Tulum, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de limpieza de playas, y mantenimiento de las condiciones naturales de la superficie, no autorizando instalación, ni realización de construcción alguna, así como la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberán realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	453234.3022	2230800.1194
PM2	453234.3290	2230795.0300
PM3	453227.0110	2230777.0630
PM4	453221.7250	2230759.4100
PM5	453214.1790	2230733.5930
PM6	453205.2880	2230712.3500
PM7	453197.8960	2230695.9430





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 421/QROO/2019

C.A. 16.27S.714.1.11-65/2019

PM8	453184.5160	2230666.7100
PM9	453180.2780	2230653.6460
PM10	453165.0790	2230629.8530
PM11	453160.9050	2230616.4820
PM12	453155.8070	2230596.1490
PM13	453151.1130	2230575.9920
PM14	453146.1290	2230560.3050
PM15	453139.2069	2230544.1803
PM16	453141.5981	2230529.1140
PM17	453146.6944	2230520.2470
PM18	453154.7189	2230512.2574
PM19	453164.1120	2230508.0268
PM20	453173.5260	2230511.5427
PM21	453184.7060	2230511.1806
PM22	453188.9655	2230501.9838
PM23	453178.9893	2230483.7509
PM24	453169.1573	2230480.2361
PM25	453164.8990	2230489.8755
PM26	453163.7770	2230500.0598
PM27	453153.1291	2230503.9618
PM28	453133.2065	2230498.6982
PM29	453126.8552	2230492.0948
PM30	453100.5688	2230479.5012
PM31	453092.5438	2230474.8214
PM32	453066.1734	2230445.4417
PM33	453041.3612	2230403.5731
PM34	453039.9363	2230399.7756
ZF1	453021.2112	2230406.8020
ZF2	453023.2560	2230412.2515
ZF3	453049.9825	2230457.3503
ZF4	453079.8735	2230490.5266
ZF5	453091.2834	2230497.1804
ZF6	453114.9428	2230508.5543
ZF7	453122.6697	2230516.6006
ZF8	453125.3197	2230517.3007
ZF9	453122.4226	2230522.3413
ZF10	453118.5477	2230546.7563
ZF11	453127.3645	2230567.2945
ZF12	453131.8131	2230581.2963
ZF13	453136.3664	2230600.8493





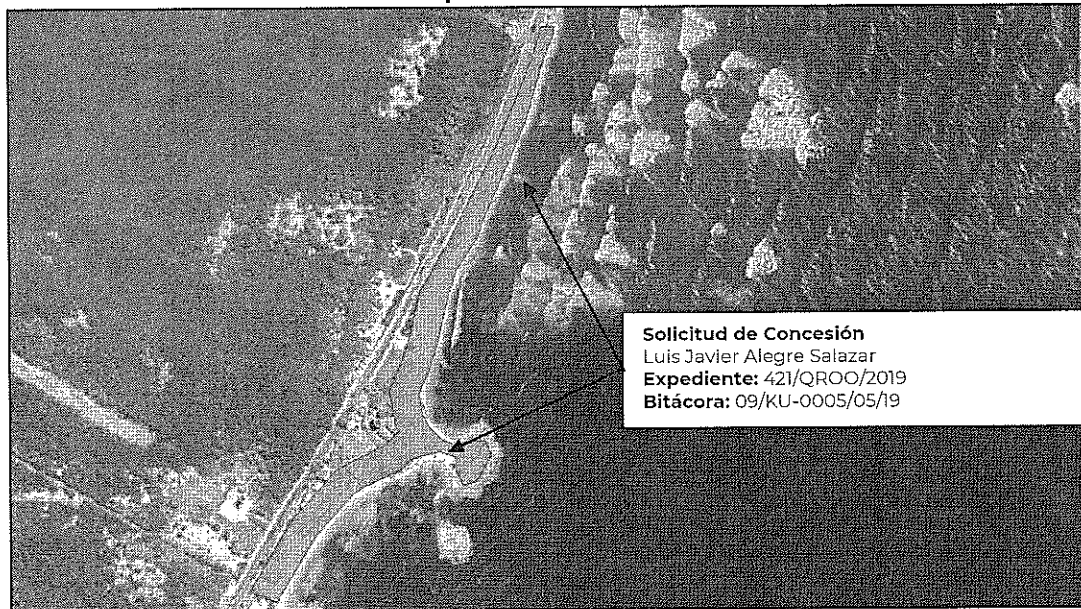
EXPEDIENTE: 421/QROO/2019
C.A. 16.27S.714.1.11-65/2019

ZF14	453139.8835	2230614.8768
ZF15	453160.4570	2230651.4180
ZF16	453178.4977	2230687.1186
ZF17	453190.1580	2230710.1930
ZF18	453208.1960	2230750.6610
ZF19	453218.8400	2230777.5080
ZF20	453225.7263	2230800.0742
PM1	453234.3022	2230800.1194

Superficie: 8,649.940m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Croquis de localización



SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.





CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obligan a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.





- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General. Así mismo previo al inicio de obras, instalaciones y/o actividades con fines de lucro, deberá cumplir con los requisitos establecidos e ingresar el trámite correspondiente a la modificación a las bases y condiciones de la concesión.
 - c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o





aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

- d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
- f) No podrá darle un uso distinto al autorizado o cambio de uso contemplado en la presente autorización.
- g) Deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas zona federal marítima terrestre que la Secretaría implemente
- h) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común
- i) Presentar las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- j) En virtud de que los bienes del dominio público de la federación tiene la característica jurídica de ser inalienables e imprescriptibles, el cartograma de delimitación de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar que ampara la presente opinión técnica es revisable en cualquier tiempo, si tiene fallas técnicas en su elaboración, o bien, si no se ajusta a los criterios previstos en la legislación sustantiva aplicable al Patrimonio Inmobiliario Federal.
- k) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo a su programa de aplicación de cinco etapas, con un monto de \$ 1,500,000 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que fue señalada por **"EL CONCESIONARIO"**, en su solicitud, como consta en la opinión técnica realizada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- EL CONCESIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.





SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V **DE LA EXTINCIÓN**

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.





EXPEDIENTE: 421/QROO/2019
C.A. 16.275.714.1.11-65/2019

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI **DE LA REVERSIÓN**

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII **DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.





CAPÍTULO VIII

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.





EXPEDIENTE: 421/QROO/2019
C.A. 16.27S.714.1.11-65/2019

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente **421/QROO/2019** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**



LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR

**EL CONCESIONARIO
ACEPTAN LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR



